



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Informe firma conjunta

Número:

Mendoza,

Referencia: ACTA ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ABOGADOS PARA REFORSAL

ACTA DE RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES - ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO

En el Departamento de Godoy Cruz, a los 27 días del mes de diciembre de 2024, se reúne la Comisión Evaluadora designada para el Procedimiento de Selección de Abogados Recaudadores Independientes convocado por el Ente de Recuperación de Fondos para el Fortalecimiento del Sistema de Salud de Mendoza (REFORSAL), conforme a lo dispuesto por la Ley N° 9535 y el Decreto Reglamentario N° 1266/24.

Tras analizar las observaciones presentadas en tiempo y forma por los postulantes respecto del orden de mérito provisorio, la Comisión acuerda emitir el presente acta de resolución de impugnaciones. Se recuerda que, según el artículo 6 de la Resolución N° 019/24, los postulantes contaban con un plazo de tres (3) días hábiles desde la publicación del orden de mérito provisorio para impugnar exclusivamente errores materiales de cálculo en las calificaciones obtenidas, no siendo admisibles planteos fuera de dicho marco.

Asimismo, la Comisión Evaluadora ratifica que todas las calificaciones otorgadas en los ítems Formación Académica y Experiencia Profesional se ajustaron estrictamente a las reglas objetivas de valoración previstas en las bases de la convocatoria. Dichas calificaciones se fundamentaron en los antecedentes declarados por los postulantes y las probanzas documentales respaldatorias presentadas en tiempo oportuno, sin admitirse elementos adicionales con posterioridad.

Luego, corresponde dejar constancia de que las observaciones presentadas respecto de la valoración realizada por esta Comisión de la propuesta de gestión de cobranza judicial y extrajudicial presentada por los postulantes no son susceptibles de revisión, como se explicitó en la convocatoria, dentro del particular marco legal que rige esta selección que no es un concurso público ni se rige por las normas de contratación de empleados. En virtud de ello, en la propia convocatoria se expresó que REFORSAL se reserva la facultad de evaluar a los profesionales en función de sus necesidades y de los lineamientos de la convocatoria.

En este contexto, la Comisión destaca que las propuestas fueron evaluadas con estricto apego a los criterios establecidos en las bases de la convocatoria, en consonancia con los objetivos estratégicos del REFORSAL. En particular, se valoró la capacidad de las propuestas para abordar adecuadamente el perfil específico de los deudores involucrados, destacando que en muchos casos los postulantes trataron este aspecto como si se tratara de personas físicas. Asimismo, se evaluó el manejo eficiente y conforme a derecho del procedimiento previsto en el art. 246 del

CPCCyTM, que exige como requisito esencial la notificación administrativa previa de la boleta de deuda para la admisibilidad del título en el proceso monitorio, un aspecto que fue obviado por varias propuestas. Adicionalmente, se consideraron relevantes los plazos breves de gestión extrajudicial y se ponderó la coherencia de las propuestas con la idea de conformar un equipo de abogados independientes que actúen con responsabilidad y autonomía profesional, así como su alineación con principios fundamentales como la eficiencia, la disponibilidad de recursos materiales y humanos adecuados, el tratamiento integral de las carteras de deuda bajo un enfoque global de "cuenta corriente", y la transparencia en el manejo de los datos inherentes al proceso de cobranza judicial y extrajudicial. Todos estos aspectos fueron evaluados en función de los objetivos primordiales del REFORSAL: maximizar la recuperación de créditos y garantizar la sostenibilidad financiera del sistema de salud pública provincial.

Por lo expuesto, y reconociendo que algunos postulantes tengan una valoración de su propia propuesta diferente de la de esta Comisión, se ratifica la evaluación realizada de todas las propuestas de gestión de cobranza, destacando que el proceso se llevó a cabo con plena observancia de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Sentado lo anterior, se procede al tratamiento y resolución particular de cada una de las observaciones vinculadas con el cómputo del puntaje asignado a la Formación Académica y Antecedentes Profesionales, según se detalla.

1. Impugnación de la postulante Dra. María Paula Suzzara

Con respecto al criterio de evaluación "Experiencia profesional en cobranzas judiciales y extrajudiciales", la Dra. Suzzara manifiesta advertir un error en la grilla de puntaje de la evaluación, por cuanto considera que no se le otorgó puntaje por la experiencia en cobranzas, siendo que, en su postulación, denunció ser Recaudadora de ATM desde el año 2005, conforme Resolución N° 318-H, del 16 de mayo de 2005, emanada del Ministerio de Hacienda. Por ello solicita se considere dicho antecedente en su puntaje, en virtud del principio de conocimiento del Estado Provincial de sus actos.

Al respecto, cabe mencionar que el Anexo I de la Res. N° 19/24 en el apartado C impone específicamente el deber de adjuntar la documentación respaldatoria que justifique tanto los antecedentes académicos como la formación y experiencia profesional, criterio que ha sido aplicado estrictamente a todos los postulantes sin excepciones, por lo cual resulta inadmisibles considerar documentación probatoria acompañada una vez vencido el período dispuesto en la convocatoria para ello. En virtud de lo expuesto, la Comisión concluye rechazar la observación deducida y mantener el puntaje obtenido por la postulante en su evaluación.

2. Impugnación de la postulante Dra. Lilia Cintia Correas

La postulante impugna haber sido excluida de la evaluación por no haber presentado la Declaración Jurada (DDJJ), argumentando que sí cumplió con este requisito, al haber llenado el documento de su puño y letra. Sin embargo, el documento acompañado carece de firma, por lo que no puede considerarse una Declaración Jurada válida, siendo esta una condición de admisibilidad en la Convocatoria. En consecuencia, se ratifica la exclusión de la postulante.

3. Impugnación de la postulante Dra. María Cecilia Carrizo Pelliser

En relación con el criterio de evaluación "Formación Académica", la Dra. Carrizo Pelliser observa no haber obtenido ningún puntaje en "Especialización completa en otras áreas del derecho", cuando manifiesta tener una Diplomatura Universitaria en Resolución de Conflictos, Mediación y Negociación expedida por la Universidad Maza.

Al respecto, la Comisión destaca que en los términos de la convocatoria se aclaraba con precisión el puntaje que corresponde a la realización de doctorados, maestrías o especializaciones, según el área del Derecho al que correspondan, y luego a cualquier otro curso de posgrado con una carga horaria superior a las 40 horas, siendo de toda evidencia que el "Diplomado Universitario en Resolución de Conflictos, Mediación Y Negociación" no constituye una Especialización, ni una Maestría, de modo que el puntaje ha sido correctamente computado como un curso, por su carga horaria.

En lo que respecta al criterio de "Experiencia Profesional", la Dra. Carrizo Pelliser esgrime que proviene de familia de abogados, lo que le ha otorgado beneficios en el ejercicio de la profesión. Así, sostiene que en su Currículum Vitae especificó qué clases de deudas ha gestionado a lo largo de su carrera, tanto como abogada independiente, como dependiente de TRAMAT. S.A. Y OTS UTE, acompañando en oportunidad de la impugnación probanzas de esos antecedentes, y solicitando que se le computen veinte (20) puntos por cobranzas judiciales y extrajudiciales de diversos tipos de deudas.

Como ya se mencionó, los términos de la Convocatoria (apartado C del Anexo I de la Res. N° 19/24) exigían la presentación de documentación respaldatoria de los antecedentes relevantes, siendo insuficiente la mera mención en su currículum. Esta Comisión ha sostenido un criterio estricto al cumplir con los plazos dispuestos para cada etapa de la convocatoria, siendo inadmisibles la consideración de documentación respaldatoria presentada en forma extemporánea, razón por la cual se ratifica el puntaje obtenido en la evaluación de la postulante.

4. Impugnación de la postulante Dra. María Fernanda Solanes

Manifiesta que en el Orden de Mérito se le asignaron cincuenta (50) puntos, pero en el detalle enviado figura un total de cincuenta y uno (51) puntos. Luego solicita que se le asigne puntaje en experiencia de cobranzas como recaudadora del Departamento General de Irrigación y de AADI-CAPIF, adjuntando pruebas en el acto de impugnación.

En primer lugar, se advierte que ha habido un error material de transcripción del puntaje obtenido en el orden de mérito publicado, el cual deberá ser rectificado computando los cincuenta y uno (51) puntos que aduce la Dra. Solanes. En cuanto al resto, dado que las pruebas no fueron aportadas en el tiempo estipulado, no corresponde hacer lugar al planteo, del mismo modo ya expuesto en los casos de las postulantes Suzzara y Carrizo Pelliser.

5. Impugnación de la postulante Dra. Claudia Silvina Ferroni

Sostiene que ha habido un error material en la asignación de puntaje por "Formación Académica", el que totaliza 15 puntos, en lugar de los 20 puntos acreditados. Señala que en dicha puntuación se ha omitido considerar cinco (5) puntos por la Maestría en curso, "Maestría en Administración, Derechos y Economía de los Servicios Públicos", con lo que el puntaje ascendería a veinte (20) en este apartado.

La Comisión Evaluadora ha advertido que, por error material involuntario, posiblemente derivado de que la postulante se inscribió dos veces (tickets 5448941 y 5448739) se ha omitido computar dicha maestría en curso, la que fue debidamente acreditada con certificado emitido en forma conjunta por las Universidades Carlos III de España, Paris X-Nanterre (Francia) y Universidad del Salvador (Buenos Aires), por lo que corresponde adicionar cinco (5) puntos al resultado obtenido en el orden de mérito provisorio, arrojando un total de veinte (20) puntos en dicho apartado.

Por su lado, en cuanto a la experiencia profesional, la postulante manifiesta que por error material se ha omitido considerar su experiencia en cobranzas judiciales y extrajudiciales en diversos tipos de deudas (personales, comerciales), para lo cual ha obtenido cero (0) puntos. Al respecto, los integrantes de la Comisión Evaluadora han verificado que asiste razón a la Dra. Ferroni, ya que no se ha computado correctamente el puntaje de su experiencia profesional, cuyas probanzas (poderes del Banco de Mendoza S.A., del Ente Residual de los Bancos de Mendoza y Previsión Social, Cerros de la Puntilla S.A. y el de Open Mall S.A.), fueron acompañadas al momento de la postulación. Por ello, corresponde rectificar el puntaje consignado en el apartado "Experiencia Profesional", quedando establecido en veinte (20) puntos.

Así, la Comisión Evaluadora concluye que corresponde hacer lugar a la observación, dado el evidente error de cómputo, quedando el puntaje de la Dra. Dra. Ferroni, adicionando en concepto de "Formación Académica" cinco (5) puntos y de "Experiencia Profesional" veinte (20) puntos, de manera tal que su puntaje definitivo total ascienda a la suma de sesenta y ocho (68) puntos, manteniéndose incólume el puntaje

atribuido a su propuesta de trabajo.

6. Impugnación del postulante Dr. Juan Martín Pina Belmont

El postulante limita sus consideraciones a la valoración de su propuesta, argumentando que esta no se ajusta a sus antecedentes profesionales, destacando los precedentes judiciales en los que ha intervenido. Sin embargo, no menciona ningún error en el cómputo del puntaje de los diferentes ítems, sino que expresa simplemente una valoración distinta de la propuesta de trabajo en comparación con la de esta Comisión. En consecuencia, corresponde remitirse a lo consignado al inicio de esta acta, siendo improcedente el planteo conforme a las condiciones de la convocatoria.

7. Impugnación del postulante Dr. Luis Correas

Impugna el puntaje asignado en el orden de mérito, argumentando que no se le ha computado el puntaje correspondiente a una maestría en curso, aunque reconoce que no ha acompañado ninguna prueba que lo acredite ni puede hacerlo en esta oportunidad. En este contexto, ante la falta de probanzas, esta Comisión ratifica el puntaje asignado, recordando que, según el Reglamento de la Convocatoria que el postulante aceptó mediante su Declaración Jurada, era su responsabilidad proporcionar los elementos de prueba pertinentes. En consecuencia, se considera improcedente la solicitud de oficiar a la Universidad de Mendoza para verificar dicha maestría.

Además, el Dr. Correas plantea la nulidad del orden de mérito, argumentando que la mayoría de los postulantes seleccionados se desempeñan como recaudadores en otras reparticiones, lo que contravendría los requisitos de admisibilidad establecidos en la convocatoria. Al respecto, esta Comisión recuerda que, según el artículo 16 de la Ley 9535 y su decreto reglamentario, las normas equiparan a los recaudadores designados por REFORSAL con otros similares (por ej, el art. 124 del C.Fiscal), que establecen incompatibilidades para aquellos contratados en planta transitoria o permanente, bajo cualquier modalidad de contratación, pero no para quienes no revisten esa condición, como ocurre con muchos recaudadores en diferentes organismos públicos. Por lo tanto, el planteo es improcedente, ya que no se ha señalado ningún error en la evaluación del postulante ni en la de otros.

8. Impugnación del postulante Dr. Leonardo M. Rodríguez

El postulante limita sus consideraciones a la valoración de su propuesta hecha por esta Comisión, desglosando detalladamente las características y el funcionamiento del Software propuesto para la gestión de cobranza. Sin embargo, no menciona ningún error en el cómputo del puntaje de los diferentes ítems. En consecuencia, corresponde remitirse a lo consignado al inicio de esta acta, siendo improcedente el planteo conforme a las condiciones de la convocatoria, por lo que se ratifica el puntaje obtenido por el Dr. Leonardo M. Rodríguez en su evaluación.

9. Impugnación del postulante Dr. Humberto Blanco

Expresa que en el Orden de Mérito se le asignó cincuenta y dos (52) puntos, pero en el detalle remitido, le figura un total de cincuenta y uno (51) puntos. Sostiene luego que tiene vasta experiencia, y que se considera con idoneidad técnica para la ejecución de las tareas, por lo que solicita revisión del orden de mérito.

En punto a lo primero, corresponde señalar que el puntaje total asignado es de cincuenta y dos (52) puntos, tal como fuera publicado. Allí se consignó correctamente el puntaje de la experiencia profesional y de la formación académica, no habiéndose señalado ninguna omisión o error. Sobre la evaluación de su propuesta, esta Comisión se remite a lo consignado al inicio de esta acta, no siendo procedente el planteo.

10. Impugnación de la postulante Dra. Mariángeles Sánchez Egea

En relación a la formación académica, la Dra. Sánchez Egea manifiesta haber acreditado, al momento de su inscripción, una maestría en curso y certificados de cursos relevantes con una duración igual o superior a 40 horas. No obstante, la Comisión Evaluadora ha advertido que la postulante no acompañó las probanzas

necesarias de tales afirmaciones, por lo cual, ante la improcedencia del planteo, se ratifica el puntaje obtenido.

Por su lado, respecto de la experiencia profesional, la Dra. Sánchez Egea considera haber acreditado gestión de cobranzas judiciales y extrajudiciales en el ámbito sindical, corporativo y sector público. Sin embargo, la única documentación respaldatoria presentada consiste en un listado de juicios y una carta documento renunciando a los poderes notariales otorgados por la Obra Social del Personal de la Actividad Vitivinícola (OSPAV), en razón de lo cual la Comisión ratifica el puntaje asignado por experiencia judicial y extrajudicial en un solo tipo de deudas.

Por todo lo expuesto, la Comisión Evaluadora concluye rechazar las observaciones realizadas por la aspirante Dra. Mariángeles Sánchez Egea y confirmar el puntaje obtenido en su evaluación.

11. Impugnación de la postulante Dra. Diamela Pagliafora

La abogada ha impugnado el puntaje asignado en el orden de mérito del concurso, argumentando que no le ha sido computado correctamente el puntaje en los aspectos de Formación Académica y Experiencia Profesional. Respecto a lo primero, la Dra. Pagliafora sostiene que debe evaluarse también la formación de las personas con quienes forma su equipo de trabajo. Sin embargo, esta Comisión ha verificado que la postulante no ha presentado, ni en la postulación inicial ni en esta oportunidad, ninguna constancia que acredite la obtención de un doctorado, maestría o cursos con la carga horaria mínima exigida. En este sentido, resulta improcedente evaluar los antecedentes académicos de personas ajenas a la postulante. Por lo tanto, se ratifica el puntaje asignado en este concepto.

En cuanto a los antecedentes profesionales, la postulante ha presentado documentos que reflejan su intervención en procesos de cobranzas en favor de empresas como EBUCAR S.A., BANCO SANTANDER RIO e Inmobiliaria. Sin embargo, no ha especificado en qué carácter participó en dichos procesos ni ha acompañado pruebas adicionales, más allá de las Cartas de Recomendación. Asimismo, mencionó en su currículum haber liderado el área de cobranza en un Estudio Jurídico, pero no presentó documentación que respalde esta afirmación ni detalló el tipo de cobranzas realizadas. Por tal motivo, esta Comisión también ratifica el puntaje asignado en este aspecto.

En consecuencia, se mantiene el puntaje original asignado en ambos casos, tanto en el de Formación Académica como en el de Experiencia Profesional.

Orden de Mérito Definitivo

Como consecuencia del tratamiento de las impugnaciones, el orden de mérito de los postulantes admitidos y evaluados queda establecido de la siguiente manera:

N° de orden	N° ticket	DNI	Nombre del Postulante	Puntaje Total
1	5447993	34834554	PUIGDENGOLAS SANTIAGO	76
2	5448816	33094575	DUPETIT VERA MARCELO GUSTAVO	72
3	5445321	33873276	VIGNONI JUAN PABLO	71
4	5448776	31028681	AUBONE MARÍA CLARA	69
5	5448941	16816520	FERRONI CLAUDIA SILVINA	68
6	5448857	30536225	GIL POSLEMAN OLERY FEDERICO JOAQUIN	67
7	5449030	30536800	MARCHESSI FLORENCIA	66
8	5449001	35184493	LOPEZ SPERTINO MARÍA FLORENCIA	62
9	5446891	34068878	CALVO MATIAS	60
10	5448951	30536132	BUERE FRANCISCO ANTONIO	57
			NOYA INSAURRALDE SANTIAGO	

11	5448835	36859738	ANDRES	56
12	5446326	25019193	SANCHEZ EGEA MARIANGELES	55
13	5448717	35512318	REYNAUD TOMAS ARIEL	54
14	5445417	22857236	SUZZARA MARIA PAULA	53
15	5449015	37412373	PAGLIAFORA DIAMELA PRISCILA	52
15	5446376	20111593	BLANCO HUMBERTO FERNANDO	52
16	5448803	29974739	SOLANES MARIA FERNANDA	51
16	5445152	32975731	VILLANUEVA PABLO NICOLAS	51
17	5449002	29529680	TORRES JUSTO MANUEL	50
17	5448950	31738104	SILVESTRE DIEGO EDUARDO	50
18	5448847	32807296	GRATTAROLA LORENA NATALIA	49
18	5447935	25666830	CORREAS LUIS	49
19	5447823	27739450	MANRESA MORENO MARCOS ARNALDO	48
20	5448541	22043427	PINA JUAN MARTIN	47
20	5448026	22559021	PARELLADA SERGIO RAUL	47
20	5447659	23435755	MURCIA MARÍA JIMENA	47
21	5448434	28893086	CEJAS GOÑI MATIAS OSCAR	46
21	5446283	37518494	CORREAS FRANCISCO	46
21	5448936	25666776	BASEGGIO LUCIA ALEJANDRA	46
21	5446576	17621327	VAZQUEZ HUGO MARCELO	46
22	5445053	20112064	BARBISAN VERONICA LAURA	45
23	5448958	29681792	ESCUDERO RODRIGUEZ ANDRES SEBASTIAN	44
23	5447190	25327755	ROMERO VALERIA NOEMI	44
24	5448960	32454879	CASSATA MARIA GISELLA	43
24	5448906	28159336	CIMINO JUAN IGNACIO FRANCISCO	43
25	5448986	31084471	GONZALEZ MARIELA ELISA	42
25	5448839	27495752	RODRIGUEZ LEONARDO MANUEL	42
25	5445290	31855361	CARRIZO PELLISER MARIA CECILIA	42
25	5448763	24511719	GIMENEZ MARIANO GERMAN	42
26	5448924	22519214	PEREZ SANTOS CLAUDIA ELISA	40
26	5448761	23849695	SICURO ELISA FLAVIA	40
26	5448927	29385432	MARRA MARCOS ESTEBAN	40
26	5448831	29112886	ABADIA JUAN IGNACIO	40
26	5448682	31438007	GALERA DIEGO MARTIN	40
27	5448737	12931414	CATANIA SERGIO JOSE FELIPE	39
27	5449058	13806770	BAUCO FRANCISCO DANIEL	39
28	5448660	29617391	MUÑOZ MARIA EUGENIA	38
28	5449061	29126968	DELIA SABRINA ALEJANDRA	38
29	5448989	36859749	SOTTILE JOSÉ GABRIEL	36
29	5447126	14197039	MEZZA DANIEL ADOLFO	36
30	5439091	33579003	BURGOS LEANDRO FRANCISCO	35
31	5448523	33094620	MALIZIA ENZO JOSE	34
31	5448126	35925589	LOPRESTI GAZTELU VALENTINA	34
32	5448691	36312403	REVERTER JULIETA ROCIO	33
32	5446346	26711061	UGARTE ANDRES GUALBERTO	33
33	5448875	26097263	SALCEDO VIANI GUILLERMO MIGUEL	32
33	5440035	20677333	GEUNA RODOLFO HÉCTOR	32
34	5448945	33557379	QUIROGA CECILIA NOELIA	31

35	5449037	33577212	PALERO SOFIA	30
35	5449008	34627047	TERRANOVA NOELIA	30
35	5448844	25666896	BIELLER ANDREA EDITH FLORA	30
36	5448155	32807025	BARRESSI BERTARINI JUAN MAURICIO	29
36	5448715	23641085	CICHINELLI ROSA GLORIA	29
37	5449059	32931744	HERNANDO RODRIGO DAMIAN JOSE	28
37	5446293	31902642	ABDALA GRZONA AGUSTIN CESAR	28
37	5448707	26366980	VILLEGAS MARIA NOELIA	28
38	5448957	23714426	TABOAS GONZALO LUIS	27
39	5448944	18342545	MIHALJEVIC MARIA JAZMINKA DIANA	26
39	5448568	17257223	PESSINA SELVA VIVIANA	26
39	5448964	34257161	QUATTRINI FERNANDA ELIANA	26
39	5447852	28172853	MOYANO LUIS EDUARDO	26
40	5448810	32030098	MAZZARESI DONO ANDREA CECILIA ISABEL	25
40	5445348	28402841	LEDESMA MARÍA JIMENA	25
41	5448843	26711106	POZZATTO VERONICA BEATRIZ	24
41	5448855	33890338	LOPEZ LOMBARDICH MARÍA ROCÍO	24
42	5448699	29123130	CICHINELLI JUAN TULIO	23
42	5448873	36859301	LOPRESTI NARELLA MARIA	23
42	5448427	35622173	CARABAJAL JENNIFER ELIZABETH	23
43	5448526	31029301	MALIZIA VICENTE CARLOS	22
44	5449041	31728596	SEVERICHE JAVIER GONZALO	21
44	5448648	29875977	MOLINA LATINO LEANDRO HORACIO JESUS	21
45	5449012	22376977	VICCHI NORMA BETINA	20
46	5448556	34747665	BOULIN JUAN	19
46	5448548	32879522	BOULIN SANTIAGO	19
47	5445094	38580225	ESPINOZA JOSE IGNACIO	18
48	5448865	21857124	SUAREZ ROBERTO MARCELO	16

Mendoza, 27 de Diciembre de 2024

